

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12323

Año CCLXXIV.—Tomo IV

JUEVES 17 OCTUBRE 1935

Núm. 290.—Página 409

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto subsanando errores cometidos en la publicación del de 13 de Septiembre último, relativo a zona de costas en el Archipiélago balear. Páginas 410 a 412.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que para el ascenso en los diversos Cuerpos de la Armada se exigirán las condiciones que se citan.—Página 413.

Otro suprimiendo los destinos que se mencionan.—Página 413.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 413 y 414.

Otra disponiendo sea rectificada la Orden de fecha primero del actual, que queda sin valor ni efecto, y, en su virtud, declarar amortizadas la mitad de todas las vacantes ocurridas hasta fin de Septiembre, otorgándose el ascenso a Porteros a los que figuran en la relación número 1, y concediendo ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Repartidores de Telégrafos que figuran en la relación número 2.—Páginas 414 a 416.

### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Francisco Gómez Jordana y Sousa.—Página 416.

Otra, circular, disponiendo se proceda a la celebración de un concurso para la adquisición de un aparato ligero de restitución de fotogramas aéreos para la implantación del Servicio de Fotogrametría aérea en el Ejército.—Páginas 416 a 419.

### Ministerio de Hacienda.

Orden circular rectificando error padecido en el cuadro de clasificación de las Zonas y Comandancias de Carabineros, inserto a continuación de la Orden de este Ministerio de 16 del actual.—Página 419.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Comandante de la Guardia civil don Juan Fernández Robles. — Páginas 419 y 420.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo reclamaciones a la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes del personal administrativo de este Departamento.—Páginas 420 y 421.

Otra rehabilitando en todas sus partes la Orden de 9 de Febrero de 1929, por la que se autorizaba la constitución en Orense de un Patronato provisional de Formación obrera.—Páginas 421 y 422.

Otras concediendo a los Ayuntamientos que se indican las cantidades que se expresan para las obras que se detallan.—Página 422.

Otra ídem al Ayuntamiento de Casas de la Selva (Gerona) la subvención de 204.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas. Páginas 422 y 423.

Otra anunciando a concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra

de Violín, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.—Página 423.

Otra creando las Escuelas profesionales de Artesanos de El Barco de Valdeorras y Verín.—Página 423.

Otra disponiendo se libre a favor del Patronato local de Formación profesional de Jaén la cantidad de pesetas 2.500.—Página 423.

Otras ídem se den los correspondientes ascensos de escala, y que, en su consecuencia, el personal técnico-administrativo de este Departamento, que se menciona, pase a percibir los sueldos que se indican.—Páginas 423 y 424.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden resolviendo instancia elevada por D. Pascual Bartolomé Miguel.—Páginas 424 y 425.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden concediendo a D. Adolfo Fomeu Guerrero del Valle la excedencia en el cargo de Médico forense del Juzgado de instrucción de Carmona.—Página 425.

Otra confirmando en el cargo de Subdirector de los Registros y del Notariado a D. Carlos Barahona Holgado.—Página 425.

Otra disponiendo que D. Pedro Sabau y Romero pase a ocupar la Oficialía Mayor de la Subdirección de Justicia.—Página 425.

Otra nombrando Subdirector de Justicia a D. Francisco de Campos y Murillo.—Página 425.

Otra confirmando en el cargo de Subdirector de Prisiones a D. José Luis Escolar y Aragón.—Página 425.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado, suplente, que ha de actuar

en Ceuta, a D. Manuel Olivencia Amor.—Página 425.

Otra concediendo a D. Alvaro Arjona Ruiz la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema.—Página 425.

Otra disponiendo que todas las funciones de relación y de informe que el Decreto de 29 de Agosto último, relativo a colocación de trabajadores extranjeros, atribuye a las Delegaciones provinciales de Trabajo, se entiendan referidas tratándose de las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona, en la Delegación especial de Servicios sociales de Cataluña.—Página 425.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la circulación con derechos garantidos de los alcoholes destinados a depósitos o almacenes para constituir la inmovilización de los mismos.—Página 426.

Otra relativa a las cotizaciones de los alcoholes de vino. — Páginas 426 y 427.

Otra disponiendo que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada a nombre de Guimeráns y Compañía, se transfiera a favor de "Sucesor de Guimeráns y Compañía".—Página 427.

Otra dictando normas relativas a la importación del maíz.—Páginas 427 y 428.

Otra disponiendo que la Junta Central para la protección del carbón vegetal se constituya en la forma que se expresa.—Página 428.

Otra abriendo una información pública, por el plazo de un mes, para el estudio del problema de la venta a precio único.—Página 428.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Disponiendo se publiquen las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre último.—Página 428.

Convocando concurso para proveer la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 429.

Idem id. la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea continental en los idem id.—Página 429.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 21 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. — Página 430.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres

a D. Gustavo Hurlado Muro.—Página 430.

Anunciando hallarse vacantes varias plazas de Médicos ayudantes externos en la Sección médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 430.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se indica.—Página 430.

Aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas para niños en Belchite (Zaragoza).—Página 430.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría. — Rectificando los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras, publicado en la GACETA del 11 del actual.—Página 430.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen las propuestas definitivas de la Sección de Importación y Consumo del reparto de los cupos ordinarios del contingente de automóviles y cueros para el segundo semestre del año en curso.—Página 431.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Al objeto de subsanar errores cometidos en la publicación del Decreto de 13 de Septiembre último, relativo a zona de costas en el Archipiélago balear, y aclarar algún concepto de los contenidos en dicha disposición, encaminada a salvaguardar los intereses de la defensa nacional, de acuerdo con el espíritu que informa el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que la mencionada disposición se entienda rectificada

en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1.º Se establece una zona prohibida de vuelos que abarca la totalidad del territorio de las islas de Ibiza y Formentera y sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 2.º Se establece igualmente otra zona prohibida que abarca la totalidad del territorio de la isla de Mallorca y sus aguas jurisdiccionales, con dos canales de circulación (y sus correspondientes zonas de maniobras), uno para la bahía de Palma (mapa número 1), y otro para la de Alcudia (mapa número 2).

Dichos canales tendrán 1.800 metros de anchura y 250 metros de altura máxima de vuelo en ellos.

Artículo 3.º De acuerdo con la legislación vigente, el Ministerio de Estado notificará estas medidas restrictivas a las naciones acogidas al Convenio Internacional de Navegación Aérea (13 Octubre 1919) y a las que sin haber aceptado dicho pacto, tengan concertados otros Convenios de navegación aérea con España, en armonía con lo que determina el artículo 2.º de la Ley de 14 de Noviembre de 1934.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

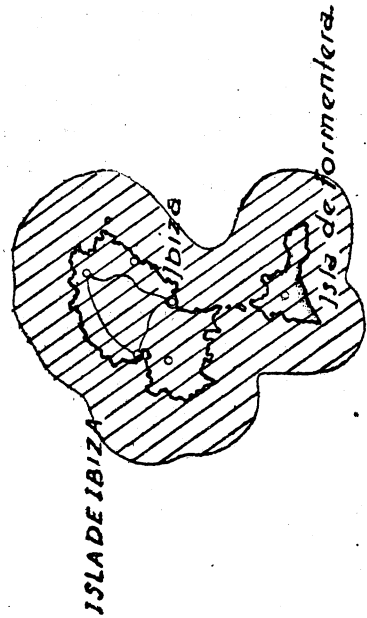
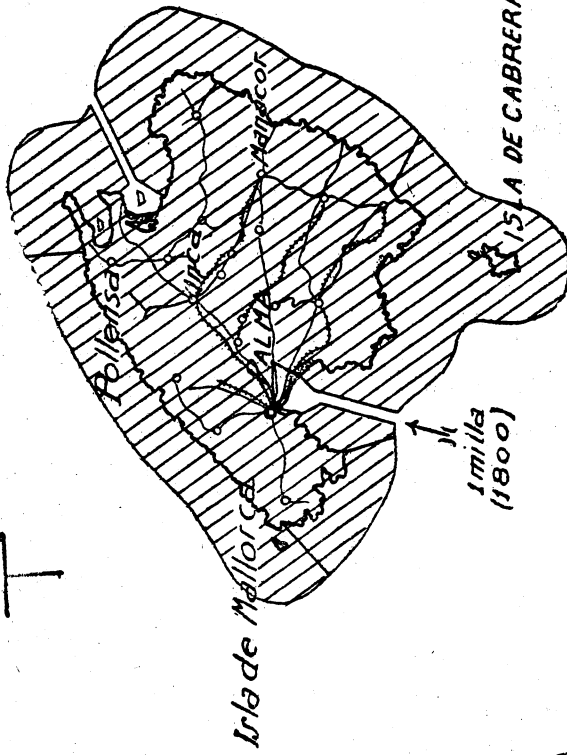
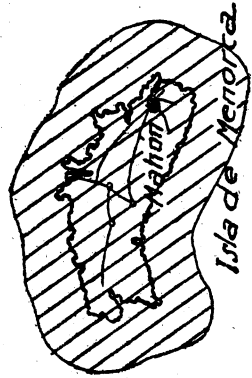
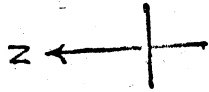
El Ministro de la Guerra,  
José María Gil Robles.

ZONAS PROHIBIDAS DE VUELO EN EL ARCHIPIELAGO BALEAR

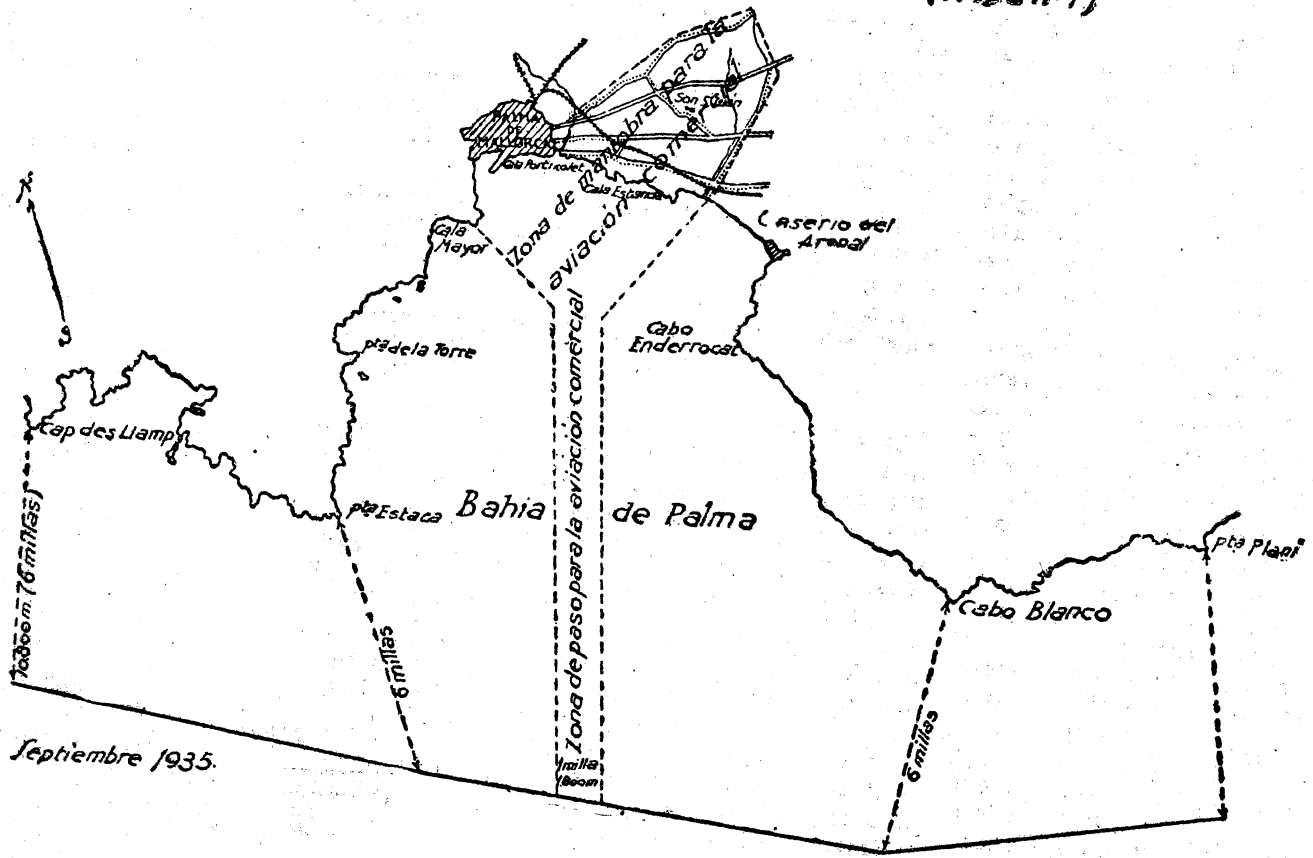
MAPA GENERAL

Septiembre 1935

Escala 1:1500.000

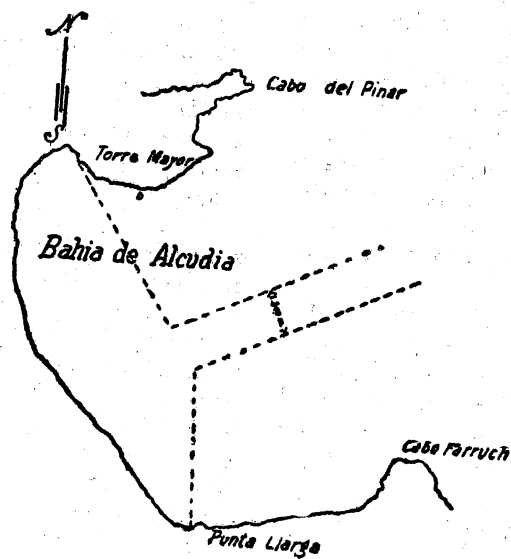


CANAL DE CIRCULACION AEREA DE LA BAHIA DE PALMA  
 Escala 1:300.000  
 (Mapa nº1)



CANAL DE CIRCULACION AEREA  
 DE LA BAHIA DE ALCUDIA  
 (Mapa nº2)  
 Escala 1:300.000

Septiembre 1935.



**MINISTERIO DE MARINA****DECRETOS**

La ley de Restricciones de 1.º de Agosto último (GACETA número 214) reorganiza en la base cuarta de su artículo 3.º el régimen existente para los ascensos de los funcionarios, consignando que a más de dos años de antigüedad como mínimo en el empleo inferior, deberán llenar las condiciones que exijan para el ascenso los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos.

El régimen de ascensos en la Armada ya exigía estas condiciones generales, pero discrepa notoriamente del establecido para el personal del Ejército por Ley de 12 de Septiembre de 1932, que señala el cumplimiento de un mayor tiempo de servicios para el ascenso a determinadas categorías, con el fin de que al llegar al empleo de Jefe, se cuente con la experiencia necesaria para desempeñarlo.

Por otra parte, razones de equidad aconsejan que se sigan análogas normas para el régimen de ascensos en los distintos Cuerpos de la Armada, no debiendo existir más diferencias que aquellas que estrictamente se deriven de las diversas funciones que tienen atribuidas, exigiendo en conjunto períodos de tiempo análogos a los establecidos en Guerra, dado el carácter militar de los Cuerpos de la Armada.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ascenso en los diversos Cuerpos de la Armada, además de la existencia previa de vacante que no corresponda a la amortización en el empleo superior y del cumplimiento de las condiciones generales establecidas y de las especiales que se determinen por los Reglamentos de cada Cuerpo, se exigirán las siguientes:

Haber desempeñado destino de plantilla de su empleo, que sea computable para el ascenso con arreglo al Reglamento que regule las situaciones del personal de la Armada, durante los períodos de tiempo que se expresan a continuación:

Alféreces de Navío y asimilados, cuatro años.

Tenientes de Navío y asimilados, cuatro años.

Capitanes de Corbeta y asimilados, tres años.

Capitanes de Fragata, Capitanes de Navío y asimilados a ambas categorías, dos años.

Artículo 2.º Del presente Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes, a los efectos del artículo 9.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.**

La ley de Restricciones de 1.º de Agosto último (GACETA número 214) dispone se introduzcan las posibles reducciones en los gastos de personal de los diversos Departamentos ministeriales.

Para cumplimentar dicho precepto y en vista de lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se consignan en el presente Decreto las reducciones que en su artículo se detallan.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de Agosto del presente año, se suprimen los destinos siguientes:

En las unidades insignias de las Flotillas de Destruyores, los mandos de Capitán de Fragata, en las cuales serán los Jefes de estas Flotillas sus propios Comandantes.

En el Estado Mayor de la Escuadra, los Jefes de los Servicios de Máquinas, de Sanidad e Intendencia y los Tenientes de Navío Auxiliares de las Secciones de Organización y Operaciones.

Los Jefes de los Estados Mayores de la primera y segunda Flotilla de Destruyores y el de la de Submarinos tipo "C", que serán sustituidos por Oficiales de Ordenes.

Artículo 2.º Mientras radique en el crucero "Méndez Núñez" la insignia de las Flotillas de Destruyores, se rebajan a la categoría de Capitán de Fragata el mando del buque, y a la de Capitán, la de Jefe de Máquinas.

Artículo 3.º Cada Flotilla de Des-

truoyores tendrá sólo un Oficial del Cuerpo de Sanidad y otro del de Intendencia, pudiendo autorizar los Jefes de las mismas su transbordo de unos buques a otros cuando alguno hubiese de destacarse para Comisión determinada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Marina se redactarán las modificaciones correspondientes en las plantillas de destinos de los Cuerpos a que afecta esta rebaja, y hecho el reajuste de las mismas, con el personal que resulte sobrante, se cubrirán los destinos que por virtud de las nuevas construcciones sea preciso dotar, con el fin de reducir al mínimo indispensable el aumento de plantillas con tal motivo.

Artículo 5.º Del presente Decreto, en cuanto afecta al de 10 de Julio de 1931, se dará cuenta a las Cortes, a los efectos del artículo 9.º de la Ley de 1.º de Agosto, del año actual.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.**

—◆—◆—◆—

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Septiembre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios le que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

**FELIX SANCHEZ EZNARRIAGA**

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

## RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Septiembre de 1935.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
José Martínez Roldán.....	80	Instituto de Segunda enseñanza de Vigo .....	19 Sepbre. 1935...	Defunción de Marcelino Pérez.....	Primero.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Teodoro Calvo Pérez.....	189	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza. ....	2 Sepbre. 1935...	Jubilación de Juan Pérez.....	Primero.
Antonio Guerrero González.....	450	Instituto de Segunda enseñanza de Málaga .....	10 Sepbre. 1935...	Defunción de Juan Alméjida.....	Segundo.
Angel González Gómez.....	190	Idem de Mérida.....	12 Sepbre. 1935...	Idem de Pedro Ruiz.....	Primero.
José García Pertusa.....	451	Delegación de Trabajo de Albacete.....	15 Sepbre. 1935...	Idem de Salvador Esteban .....	Segundo.
Trinidad F. del Rey Basulto.....	191	Oficina de Estadística de Madrid.....	19 Sepbre. 1935...	Ascenso de José Martínez.....	Primero.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de esta Presidencia de fecha 1.º del actual (GACETA del 3) concediendo el ascenso a 3.000 pesetas a los Porteros cuartos que comprende la relación que allí se inserta, no pudiendo tenerse en cuenta los ascensos de dicho personal correspondientes al mes de Septiembre último, por desconocerse aquélla fecha, y por tanto tampoco se hizo aplicación de los turnos que establecen el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y el caso segundo de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, que preceptúa que: "En lo sucesivo, los ascensos en el Cuerpo de Porteros, incluso los que origine la reforma de plantillas, se concederán con sujeción a lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931".

Los aludidos ascensos de Septiembre que se otorgan por Orden de hoy producen la consiguiente alteración en la relación antes citada, toda vez que al-

gunos de los Porteros en ella comprendidos han de disfrutar distinta antigüedad a la que entonces se les asignó, ya que deben ocupar las vacantes ocurridas en dicho mes; y asimismo, por aplicación de los turnos primero y segundo de ascensos, también varía el orden de los que deben ascender por corrida de escalas.

En virtud de las bajas producidas en Septiembre próximo pasado, según Orden fecha de hoy, y ascensos del referido mes, resultan doce vacantes de Porteros cuartos, que sumadas a las 44 que se consignaban en la Orden de 1.º de los corrientes, hacen un total de 56 vacantes de dicha clase por fin de Septiembre.

En atención a lo expuesto, Esta Presidencia se ha servido disponer sea rectificada con anulación de la anterior, que queda sin valor ni efecto, la repetida Orden de 1.º del mes en curso (GACETA del 3), y en su virtud declarar amortizadas la mi-

tad de todas las vacantes ocurridas hasta fin de Septiembre, o sean 28 plazas de Porteros cuartos, que a 2.500 pesetas de sueldo anual hacen un total de 70.000 pesetas, de las cuales 35.000 pesetas producirán economía en los gastos públicos, y las otras 35.000 se aplicarán a la mejora de escala en la clase de Porteros cuartos, conforme disponen los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Septiembre pasado, otorgándose el ascenso a Porteros terceros con 3.000 pesetas, a los 70 que lo eran con 2.500 y que figuran en la relación número 1 que a continuación se inserta, los cuales disfrutará en dicho empleo la antigüedad del día 1.º del corriente mes.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el Decreto de 28 de Septiembre último antes citado, se concede ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a los veintiocho Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2,

que también se inserta, en clase de Porteros cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con la fecha del día que lo verifiquen, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934; destinándose a los Centros u organismos que igualmente se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos, la fecha de posesión de dicho personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

FELIX SANCHEZ EZNARRIAGA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

## RELACION NUMERO 1

PORTEROS cuartos a quienes se concede el ascenso a 3.000 pesetas, según Orden de esta fecha.

NUMERO	N O M B R E S	D E S T I N O A C T U A L	TURNO DE ASCENSO
197	Doroteo Prada Cañibano.....	Catastro Urbano de Zamora.....	1.º
452	Pedro Roa Martínez.....	Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.....	2.º
198	Benito Terraza Perallón.....	Jefatura de Obras públicas de Lérida.....	1.º
454	José Carreres Ochoa.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	2.º
199	Julio García Tarancón.....	Universidad de Zaragoza.....	1.º
455	Agapito Ruano Escolar.....	Colegio de Ciegos, Madrid.....	2.º
200	Luis Ibáñez de Sendalano y Subijana.....	Correos de Vitoria.....	1.º
456	Juan García Sánchez.....	Sección Agronómica de Barcelona.....	2.º
202	Eulogio Juárez Fernández.....	Instituto Elemental de Hellín.....	1.º
457	Santiago Ferrer Calatayud.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	2.º
203	Hipólito Hernanz Lozano.....	Biblioteca Nacional.....	1.º
458	Eduardo García Villafafina.....	Escuela de Ingenieros de Minas.....	2.º
204	Francisco Martínez Carretero.....	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.....	1.º
459	Nicolás Quintana Adell.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	2.º
205	Vicente Rinsech Juan.....	Aduana de Ibiza.....	1.º
460	Francisco Carreras Ochoa.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	2.º
206	Ricardo Rial Dotras.....	Gobierno civil de Pontevedra.....	1.º
461	Alberto Aris Montserrat.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	2.º
207	Manuel Llamas Salas.....	Instituto Escuela de Sevilla.....	1.º
462	Juan Pérez Pérez.....	Universidad de Murcia.....	2.º
208	Manuel Carmona Mesa.....	Instituto de Córdoba.....	1.º
463	Enrique Durán Pérez.....	Palacete de la Moncloa, Madrid.....	2.º
209	Felipe Fernández de Gamboa Fernández de Gamboa.....	Comunicaciones de Castellón.....	1.º
464	Eloy Sanchidrián Fernández.....	Museo del Prado, Madrid.....	2.º
210	Eufrasio Cortés Gujarro.....	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.º
465	Francisco Paréns Carrillo.....	Universidad de Murcia.....	2.º
211	Pedro Mínguez Ibáñez.....	Biblioteca Escuela de Industria, Madrid.....	1.º
466	Julian Garrido Roldán.....	Biblioteca Facultad de Medicina, Madrid.....	2.º
212	Manuel Hernández Vargas.....	Telégrafos de Almería.....	1.º
467	Juan José Ruiz González.....	Museo del Prado, Madrid.....	2.º
213	Lorenzo Castaño Antón.....	Audiencia de Burgos.....	1.º
469	Pascual Lagarza Gil.....	Ministerio de Estado.....	2.º
214	Eusebio del Olmo Villamanta.....	Instituto de Toledo.....	1.º
470	Daniel González Garzón.....	Biblioteca Nacional.....	2.º
215	Ignacio Mondéjar Ródenas.....	Sección de Estadística de Granada.....	1.º
471	José López Barea.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	2.º
216	José Benito Prado Espiñeira.....	Aduana de Vigo.....	1.º
472	Antonio Asensio Morélla.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.....	2.º
217	Vidal Santamaría Pérez.....	Instituto "Antonio Nebrija", Madrid.....	1.º
473	Andrés Ferrer Martín.....	Escuela del Magisterio de Zaragoza.....	2.º
218	Juan José Hernández Toça.....	Correos de Burgos.....	1.º
474	José Díez Conesa.....	Universidad Central.....	2.º
219	Luis Gómez Cámara.....	Conservatorio de Música, Madrid.....	1.º
476	Domingo Santollo Pajares.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	2.º
220	Ramón Jiménez Padilla.....	Audiencia de Almería.....	1.º
477	Esteban Lozano Pérez.....	Audiencia de Zamora.....	2.º
221	Mariano Fernández González.....	Instituto Elemental de Medina del Campo.....	1.º
478	Bartolomé E. Esteban Madrigal.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Soria.....	2.º
222	José Caparrós Morales.....	Gobierno civil de Almería.....	1.º
479	Rafael Martínez Martínez.....	Correos de Almería.....	2.º
223	Hilario Pérez Estévez.....	Escuela del Magisterio de Jaén.....	1.º
479 bis	Tomás Puerta García.....	Dirección general de Seguridad.....	2.º
224	Justo Serna Salvador.....	Sección Administrativa de Teruel.....	1.º
480	Graciano Carabajo Pérez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	2.º
225	Angel M. Vázquez Valcárcel.....	Audiencia de Pontevedra.....	1.º
481	Bonifacio Cadierno Iglesias.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.....	2.º
226	Cayetano Fernández Sánchez.....	Jefatura de Policía de Barcelona.....	1.º
482	Vicente Alamar Rios.....	Jefatura de Policía de Barcelona.....	2.º
227	Rogelio Haro Pérez.....	Audiencia de León.....	1.º
484	Francisco Heredero García.....	Museo Nacional del Prado.....	2.º
228	Jesús González Failde.....	Universidad de Santiago.....	1.º
485	Florentino Jiménez García.....	Dirección general de Sanidad.....	2.º
229	Rafael Más Galván.....	Delegación del Trabajo de Alicante.....	1.º
486	Emiliano Page Jiménez.....	Escuela Nacional de Anormales.....	2.º
230	Benito Moya Provencio.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	1.º
487	Juan Díaz Páez.....	Colegio de Miraflores del Palo, Málaga.....	2.º
231	Juan Miras Castillo.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	1.º
489	Ricardo Maza Hernández.....	Delegación de Hacienda de Soria.....	2.º
232	Hilario Delgado Barrio.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Eurgos.....	1.º
490	Heliodoro Salvador González.....	Universidad Central de Madrid.....	2.º



## RELACION NUMERO 2

RELACION de los Repartidores de Telégrafos a quienes se concede ingreso en el Cuerpo de Porteros, según Orden de esta fecha, con destino a los Centros que se indican.

N O M B R E S	DESTINO QUE SE LES CONFIERE
Juan Romero Romero.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Yecla (Murcia).
José Sánchez-Osorio Martínez.....	Escuela Industrial de Alcoy (Alicante).
Alfonso Pérez Alvarez.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Antequera (Málaga).
Bartolomé Gallardo Navarro.....	Instituto de Segunda Enseñanza de El Escorial (Madrid)
Antonio Guzmán Castellanos.....	Audiencia provincial de Huelva.
Paulino Martínez Sierra.....	Biblioteca pública de Burgos.
Antonio Rodríguez Mejías.....	Universidad de Barcelona.
Enrique Sergio Molina.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Francisco Serrano Palacios.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Alcalá de Henares.
Antonio Braulio Pueyo.....	Gobierno civil de Lérida.
Antonio Gallardo Rebolledo.....	Gobierno civil de Segovia.
Pedro Martínez Madrid.....	Catastro de Rústica de Cuenca.
Miguel Martínez Ambel.....	Instituto de Segunda Enseñanza "Ganivet" (Granada).
Manuel Romero Campos.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
Daniel González Parra.....	Escuela del Magisterio de Huelva.
Gregorio Barrán Monsón.....	Delegación de Hacienda de Huesca.
José López Becerra.....	Escuela de Comercio de Cádiz.
Julio Granados Pérez.....	Escuela Industrial de Gijón (Oviedo).
Basilio Heredia Melendo.....	Gobierno civil de Toledo.
Toribio Pascasio Monje.....	Archivo de Indias (Sevilla).
Eusebio Fernández Haro.....	Escuela Industrial de Linares (Jaén).
Gregorio Rodríguez Prada.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Valladolid.
José Barrejón Rubio.....	Catastro de Urbana León.
Escolástico Gallego Moratalla.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Soria.
Eduardo Fernández Orellana.....	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera (Cádiz).
José Rubio Rubio.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Vigo (Pontevedra).
Manuel Martínez Serrano.....	Sección Agronómica de Gerona.
Joaquín Gómez Perea.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Cádiz.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al Teniente General, en situación de segunda reserva, D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, desde 1.º de Julio de 1933 hasta el 25 de Abril de 1934, en analogía a lo resuelto para el General de división, en situación de segunda reserva, D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, por Orden de este Ministerio de fecha 8 de Julio último (D. O. núm. 156); debiendo percibirla, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de la Placa de la citada Orden durante las indicadas fechas, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Ló que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera Divi-

sión orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de la sexta Sección del Estado Mayor Central, y en el local que ocupa en el edificio del Ministerio, se proceda a la celebración de un concurso para la adquisición de un aparato ligero de restitución de fotografías aéreas para la implantación del Servicio de Fotogrametría Aérea en el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir para el mismo, que se publican a continuación.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

*Pliego de condiciones técnicas para adquirir por concurso un aparato ligero de restitución de fotografías aéreas.*

1.º El aparato a adquirir deberá

ser de doble proyección directa y proyectar simultáneamente en el espacio varias de las vistas aéreas de una serie, gracias al empleo de varios proyectores, consiguiéndose por la sencilla aplicación de la aerotriangulación; atravesar espacios donde falten puntos fijos, con la consiguiente economía de puntos de apoyo. Dicho aparato permitirá la restitución, en un plano con curvas de nivel, de la serie de fotogramas aéreos obtenidos, y ser apto para el trabajo en escalas 1:10.000 y menores.

2.º Los proyectores que se utilicen emplearán placas reducidas de originales obtenidos con cámaras de 0,21 milímetros de distancia focal aproximadamente y 18 por 18 de tamaño de placa.

3.º La óptica de los proyectores deberá permitir que el haz de rayos proyectado sea congruente con el de la vista original, no produciéndose deformaciones, y que garantice en todo el campo de trabajo una nitidez suficiente.

4.º Las posibilidades de movimiento de cada uno de dichos proyectores serán: De giro alrededor de tres ejes perpendiculares entre sí y de desplazamiento en otras tres direcciones también perpendiculares entre sí, a fin de poder colocarlos siempre en la posición que tenía la Cámara toma de vistas en el momento de la impresión, permitiendo una inclinación mínima nardal de 102, leyéndose los despla-



zamientos en correspondientes escalas graduadas.

5.ª El aparato constará de un mínimo de seis proyectores, los cuales estarán provistos de filtros intercambiables de colores complementarios para la visión anaglífica del modelo óptico y de dispositivos que permitan la orientación interior de las placas reducidas.

6.ª El conjunto de todos los proyectores deberá poder moverse en el espacio o bien moverse el plano de proyección en los tres sentidos coordenados para que permita la orientación absoluta del modelo óptico.

7.ª Con el aparato a adquirir, se suministrará un reductor para fotografías originales de 18 por 18, obtenidos con cámara de 0,21 de distancia focal, permitiendo la reducción al tamaño que tengan las placas de los aparatos proyectores. Para el ajuste de los fotografías originales, el reductor dispondrá de un marco con índices o señales análogas a los que posee la cámara Zeiss fotogramétrica de tomavistas aéreas, de dichas características.

8.ª El aparato dispondrá del correspondiente tablero de dibujo que permita el empleo simultáneo de los seis proyectores.

9.ª Se suministrará con el aparato un mínimo, de seis columnas o platinillos, con vástago graduado e índices para la colocación relativa en altura de los puntos de apoyo, así como alargaderas para los vástagos para casos de grandes diferencias de alturas.

10. Igualmente se facilitarán dos mesitas trazadoras de dibujo con índice en la parte superior y lápiz en la parte inferior.

11. El aparato dispondrá de los elementos necesarios para poder funcionar con corriente continua o alterna a una tensión de 110 voltios.

12. Como accesorios mínimos se suministrarán: cuatro pares de gafas coloreadas igualmente a los filtros; el soporte de proyectores y tablero; las cajas de transporte del aparato; seis lámparas de repuesto para los proyectores y otras seis lámparas de repuesto para las mesitas de dibujo. Además se suministrarán las herramientas necesarias para el montaje y corrección del aparato.

13. El peso máximo, incluido las cajas de transporte y accesorios, será de 250 kilogramos, y el precio mínimo en que se ha de suministrar, será el de 38.089,07 pesetas, puesto en Madrid en la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central.

14. El plazo de entrega será el de un mes a partir de la fecha de la adjudicación, y siempre antes del 31 de Diciembre del año actual.

15. Podrá acudir al concurso la industria extranjera por los motivos establecidos en la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y como caso comprendido en el apartado C, números 140 y 154 del Decreto fecha 22 de Junio de 1934 (D. O. núm. 144).

*Pliego de condiciones legales que han de regir en la compra por concurso de un aparato ligero de restitución de fotografías aéreas.*

1.ª Las proposiciones se extende-

rán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los visitantes comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la confección del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 212). Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo 10 adicionado al Reglamento de 31 de Enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934 (GACETA número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condicio-

nes, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará en Madrid, precisamente en día laborable, en local, día y hora que se fije en los anuncios, y ante el Tribunal constituido por la Comisión de Compra, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de la adquisición de un aparato ligero de restitución de fotografías aéreas".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le co-

responda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se hará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de enumeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Concurso un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del Concurso a los interesados, los que firmarán el "retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de Concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesorero, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa debe suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula 4.<sup>a</sup>

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito; teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.<sup>o</sup>

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura, y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece la condición 20, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y los demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, y acta del Concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella en Madrid en la Sección sexta del Estado Mayor Central, excepto los derechos de Aduanas, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Julio de 1935 (GACETA núm. 191).

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fardo y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc., etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los ar-

bitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales se entregará al contratista. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la adjudicación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal del concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles para esta atención en el Presupuesto actual, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 al 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado, mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etcétera, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones; pa-

gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no vérifcarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contra-

tos pueden dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones oficiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la administración podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio

sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN CIRCULAR**

Habiéndose observado un error de ajuste en el cuadro de clasificación de las Zonas y Comandancias de Carabineros, inserto a continuación de la Orden de este Ministerio de 16 del actual (GACETA número 289), se publica debidamente rectificado.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

*Clasificación de las Zonas y Comandancias de Carabineros.*

Número	COMANDANCIAS	RESIDENCIA	Zonas	RESIDENCIA
1. <sup>a</sup>	Barcelona-Tarragona .....	Barcelona .....	}	1. <sup>a</sup> Barcelona.
2. <sup>a</sup>	Gerona (Figueras)-Ripoll.....	Figueras .....		2. <sup>a</sup> Valencia.
3. <sup>a</sup>	Huesca-Lérida .....	Lérida .....		3. <sup>a</sup> Alicante.
4. <sup>a</sup>	Valencia-Castellón .....	Valencia .....		4. <sup>a</sup> Almería.
5. <sup>a</sup>	Baleares .....	Palma .....		5. <sup>a</sup> Málaga.
6. <sup>a</sup>	Alicante .....	Alicante .....		6. <sup>a</sup> Sevilla.
7. <sup>a</sup>	Murcia .....	Cartagena .....		7. <sup>a</sup> Badajoz.
8. <sup>a</sup>	Almería-Granada .....	Almería .....		8. <sup>a</sup> Madrid.
9. <sup>a</sup>	Málaga-Estepona .....	Málaga .....		9. <sup>a</sup> Coruña.
10. <sup>a</sup>	Algeciras .....	Algeciras .....		10. <sup>a</sup> San Sebastián
11. <sup>a</sup>	Cádiz .....	Cádiz .....		
12. <sup>a</sup>	Sevilla-Huelva .....	Sevilla .....		
13. <sup>a</sup>	Badajoz .....	Badajoz .....		
14. <sup>a</sup>	Salamanca-Cáceres .....	Salamanca .....		
15. <sup>a</sup>	Madrid e Interior (1) .....	Madrid .....		
16. <sup>a</sup>	Zamora-Orense .....	Zamora .....		
17. <sup>a</sup>	Coruña-Pontevedra .....	Coruña .....		
18. <sup>a</sup>	Asturias-Lugo-Santander .....	Oviedo .....		
19. <sup>a</sup>	Guipúzcoa-Vizcaya .....	San Sebastián .....		
20. <sup>a</sup>	Navarra .....	Pamplona .....		

(1) Las provincias del Interior que componen la Comandancia de Madrid son: Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Burgos, Palencia, León, Valladolid, Segovia, Avila, Madrid, Guadalajara, Teruel, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Albacete, Córdoba y Jaén.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Comandante de ese Instituto D. Juan Fernández Robles en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como comprendido en el artícu-

lo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932, apoyando su petición en la Ley de 13 de Diciembre del año próximo pasado:

Considerando que el recurrente, al ocurrir la sublevación militar en Sevilla en 10 de Agosto de 1932, desempeñaba el cargo de segundo Jefe de la Comandancia de aquella provincia, pasando, por Orden de 29 de dicho mes, a situación de disponible gubernativo como procesado, en la que permaneció hasta fin de Abril de 1933, que en

virtud de haber sido sobreseída la causa que se le instruía fué destinado, por Orden de 3 de Mayo, a disponible (B), situación esta última en la que cesó en fin de Mayo por haber sido separado definitivamente del servicio, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto referido:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934, en la que apoya su petición, concede indemnización de los perjuicios económicos de toda índole sufridos por el menor percibo de

haberes del Estado a todo funcionario no dependiente de los departamentos de Guerra y Marina que, sin formación de causa ni expediente, fueran separados del servicio activo:

Considerando que la separación del servicio de este Jefe no fué debida a formación de causa ni expediente y sí a la aplicación de la Ley de 11 de Agosto referida,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Sevilla, interior, se efectúe la reclamación de las cantidades que por todo concepto, en situación de actividad, le correspondiera percibir desde 1.º de Junio de 1933, mes siguiente al de su baja en activo, al 24 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la amnistía que motivó su reingreso, documentando dicha reclamación en la forma que determina la Orden circular de 28 de Junio de 1934 (GACETA 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 8 de Agosto último la Orden de 6 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento,

Resultando que, dentro del plazo de reclamaciones, la ha presentado don Ramón Serrano Ochando, propuesto para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, y que solicitó, con preferencia, la vacante del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos:

Resultando que, excluido en la propuesta provisional D. Hermenegildo del Corral Altube, por no llevar un año de servicios en la localidad desde la que solicita, presentó recurso de alzada:

Considerando que el Sr. Serrano Ochando solicitó, con preferencia a la vacante de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, la del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos:

Considerando que los preceptos de la Orden de 10 de Abril de 1935 son claros y terminantes, en cuanto que

exigen el año de servicios en la localidad para poder solicitar el traslado por parte de los funcionarios administrativos de este Ministerio, y contra dicha disposición no se interpuso reclamación alguna en plazo legal:

Considerando que es indiscutible el derecho de la Administración a modificar en todo momento las disposiciones que regulen las condiciones de los concursos de traslado de los funcionarios, mientras no se opongan o contradigan la Ley básica que regula los derechos de los mismos, y en el caso presente en nada se ha vulnerado la Ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando que no puede ser razón para exceptuar al recurrente de los preceptos de la repetida disposición, el hecho de que hubiera pedido su traslado a Murcia con anterioridad al 10 de Abril, fecha de la Orden citada, ya que, de aceptarse tal criterio, tampoco podría ser aplicada a ninguno de los funcionarios que en esa fecha no llevasen el año de residencia en la localidad desde donde soliciten el traslado, y la disposición en cuestión no hace excepción alguna:

Considerando que la aplicación de la misma al Sr. Del Corral y otros funcionarios que se encuentren en su caso, no supone, como erróneamente afirma el recurrente, dar a aquélla efecto retroactivo, puesto que no se aplica a concurso ya anunciado, en la fecha de promulgada, caso en que habría que apreciar la retroactividad, sino al que con posterioridad se ha convocado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Estimar la reclamación formulada por D. Ramón Serrano Ochando.

Segundo. Desestimar el recurso de alzada incoado por D. Hermenegildo del Corral y Altube; y

Tercero. Nombrar, con carácter definitivo, a los señores siguientes:

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID

*Jefes de Negociado de segunda clase.*

D. Eduardo Pedraza Pérez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

D. Crisógono Fernández Novillo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia.

*Jefes de Negociado de tercera clase.*

Doña Amanda Domingo Asegurado,

de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Faustino Alvarez Duque, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza.

*Auxiliares de primera clase.*

D. Manuel Santamaría Cabello, de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

D. Gregorio González Revilla, del Instituto de Segunda enseñanza de Yecla.

D. Enrique González García, del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra,

D. Jorge Castel Domingo, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

*Jefe de Negociado de primera clase.*

D. Angel Rufete Domínguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

*Jefes de Negociado de segunda clase.*

D. Eduardo Hernández Sedano, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. José Vázquez Eleizegui, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, al mismo Centro de Alicante.

D. José Mariño Carregal, de la Secretaría del Ministerio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

D. José Murcia Castro, de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Manuel Garrigós Navarro, de la Escuela de Comercio de Valencia, a la Escuela de Cerámica de Manises.

D. Domingo Mérida Garrido, del Instituto de Segunda enseñanza de Zafra, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

*Jefes de Negociado de tercera clase.*

D. Juan Reyes Vega, de la Secretaría de la Universidad de La Laguna, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Gomis Macarulla, de la Es-

cuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a la Escuela de Arquitectura de la misma capital.

D. Elías Blasco García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

*Oficiales de Administración de primera clase.*

D. Félix González Miguel, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Instituto de Segunda enseñanza de Noya.

Doña Josefa Díaz Fernández, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Murillo", de Sevilla.

D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, de Carabanchel Bajo.

Doña Eloína Andrés Román, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Antolín López Bacho, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

*Oficiales de Administración de segunda clase.*

D. Juan Gordón Morales, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

Doña María del Carmen Prado Maza, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga, a la Escuela de Trabajo de la misma capital.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, a igual Centro de Jerez de la Frontera.

*Oficiales de Administración de tercera clase.*

D. Juan Gallardo Pérez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, a igual Centro de Barcelona.

D. Marcelino Rebollo Corral, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

D. Miguel Ibáñez Reguera, del Instituto Nacional de Segunda enseñan-

za de Avilés, al Instituto "San Isidoro", de Sevilla.

D. Mariano López Larrañeta, de la Escuela de Comercio de Valladolid, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

D. José del Riego Orozco, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, a igual Centro de Aranda de Duero.

D. Rafael Beneito Bernacer, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.

D. Manuel Fernández Figueiral, de la Escuela de Trabajo de Vigo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Ramón Ricardo Garrido Juan, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.

D. Ubaldo Llorente Sancho, del Instituto de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Ramón Serrano Ochando, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

D. Juan Fenollera Velón, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

D. José Alsina Feu, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

*Auxiliares de primera clase.*

D. Miguel Coll Astol, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

D. Hilario Estévez Ranilla, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Trabajo de Gijón.

Doña Concepción Maroto Vesga, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a igual Centro de León.

D. Luis Bonaplata Conde de Salazar, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

Doña Manuela San Cristóbal Cubillas, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, a la Escuela de Trabajo de Linares.

D. Emilio Bardera González, de la Escuela Normal del Magisterio prima-

rio de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres.

D. Santiago Gallego Fernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

D. Luis Felipe Martínez Fernández, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

Doña Abelarda Amenado Meraldino, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, al mismo Centro de León.

D. Adriano Llamas Minguillón, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

D. Juan Ibáñez López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona, al mismo Centro de Murcia.

Cuarto. Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Febrero de 1929, se autorizó, a instancia de la Comisión provincial de Orense, la constitución en dicha capital de un Patronato de Formación Profesional obrera encargado de redactar la Carta por la que había de regirse un nuevo Centro de enseñanza de tipo industrial, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928. Esta Orden no tuvo eficacia alguna y no hay noticia oficial de que el Patronato llegara a constituirse.

Así, pues, Orense y su provincia viene constituyendo en excepción en Galicia, ya que en las restantes provincias de ella existen numerosas organizaciones docentes de este tipo. Esto ocasiona a Orense un evidente perjuicio en sus intereses generales y en los de su numerosa población obrera, al no contar con centros adecuados para la formación y perfeccionamiento de los obreros, olvidando que de la aptitud y capacitación de éstos depende principalmente el desarrollo de las manufacturas industriales y la mejor explotación de las riquezas agrícolas de aquellas tierras espléndidas. Para po-



ner remedio a este inexplicable abandono,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se rehabilite en todas sus partes la Orden de 9 de Febrero de 1929, autorizando la constitución en Orense de un Patronato provisional de Formación obrera, conforme a las prescripciones de los artículos 26 y 27 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y para los fines que dichos preceptos establecen.

2.º Que para la constitución de ese Patronato, se eleve por el Alcalde de Orense, de acuerdo con la Comisión gestora municipal, al Gobernador civil de la provincia, una propuesta de nombramiento de Vocales. Estos Vocales representarán en dicho organismo a las siguientes Corporaciones y entidades:

Diputación provincial.

Ayuntamiento de Orense (un Gestor de la Comisión).

Ayuntamiento del distrito (un Alcalde o Gestor de cualquiera de ellos).

Delegación provincial de Trabajo.

Delegación provincial de Hacienda.

Centros oficiales de enseñanza de Orense (un representante por todos ellos).

Clase patronal (un patrono).

Clase obrera (un obrero capacitado).

3.º Hecha la designación de estos Vocales, el Alcalde los reunirá bajo su presidencia y procederá el Patronato, así constituido, en sesiones sucesivas al estudio del proyecto de Carta fundacional por la que ha de regirse en su día la Escuela Elemental de Trabajo de Orense, que comprenderá una Sección de Preaprendizaje y Orientación profesional, otra de Formación Profesional del Oficial y Maestro en los oficios de Carpintería, Mecánica (forja y ajuste), Electricidad, Cerrajería, Hojalatería, Fumistería y Fontanería y una Oficina Laboratorio de Orientación y Selección profesional, pudiendo comprender dicha Carta fundacional el proyecto de establecer más adelante otra Sección de experimentación agrícola e industrias derivadas.

Con este proyecto de Carta fundacional, el Patronato elevará al Ministerio de Instrucción pública otro de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1936, teniendo en cuenta las prescripciones del Decreto de 1.º de Julio de este año, GACETA del 3, en cuanto a las aportaciones que deben consignar en sus presupuestos la Diputación provincial y Ayuntamientos del distrito escolar para contribuir al sostenimiento de la organización do-

cente de que se trata. Asimismo elevará una moción relativa a la instalación de la Escuela.

4.º Que, debiéndose crear otros Centros análogos en la provincia de Orense, se constituya el distrito escolar correspondiente al de la capital con todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Orense, Carballino, Allariz, Celanova y Ribadavia, lo que se notificará a la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos prevenidos en el mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el paro obrero, propuso al Gobierno y éste aprobó, en Consejo de Ministros celebrado en 12 de Marzo de este año, la concesión de subvención de 9.781,75 pesetas al Ayuntamiento de La Mata (Toledo):

Resultando que este Ministerio aprobó el correspondiente proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en la mencionada localidad:

Resultando que el Sr. Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la mencionada Junta nacional, en 19 del pasado Septiembre, presta su conformidad al pago de la referida subvención:

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde del Ayuntamiento de La Mata (Toledo), por la cantidad de 9.781,75 pesetas, importe de la subvención que ha concedido al citado Municipio la Junta nacional de obras contra el Paro, con destino a las obras de construcción de un edificio escolar y a condición de que con cargo a esta subvención no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el paro obrero, propuso al Gobierno y éste aprobó, en Consejo de Ministros celebrado en 31 de Octubre de 1934, la concesión de subvención de 17.151,36 pesetas, al Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), para las obras de construcción de un edificio escolar en Anaca:

Resultando que en este Ministerio existe proyecto para las referidas obras:

Resultando que el Sr. Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la mencionada Junta nacional, en 19 del pasado Septiembre, presta su conformidad al pago de la referida subvención:

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de Pagos de este Departamento y con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del Sr. Alcalde de Irún (Guipúzcoa), por la cantidad de 17.151,36 pesetas, importe de la subvención que ha concedido al citado Municipio la Junta nacional de obras contra el Paro, con destino a las obras de construcción de un edificio escolar en Anaca, y a condición de que, con cargo a esta subvención, no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de la Selva (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a museo escolar, dos bibliotecas y cuatro salas para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, salvo en lo referente al espesor de los muros exteriores que no deberán ser menor de 0,35 metros, extremo éste que habrá de tenerse en cuenta al

ejecutarse las obras y comprobarse en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de la Selva (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención, destinados a museo escolar, dos bibliotecas y cuatro salas para trabajos manuales: en total, 17 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música la Cátedra de Violín, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se le ha asignado por Orden de 5 de Octubre de 1935,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares numerarios de la misma enseñanza y Conservatorio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de 3 de Junio de 1933.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de

la Dirección del Centro a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Propuesta la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Orense, capital, sería de la mayor eficacia para completar en el resto de la provincia el desenvolvimiento de esta clase de organizaciones docentes, el funcionamiento de dos Escuelas Profesionales de Artesanos, de tipo preferentemente agrícola, una en Verín, formando zona escolar este partido con los de Ginzo de Limia y Bande, y otra en el Barco de Valdeorras, Viana del Bollo y Puebla de Trives. Con tal objeto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se creen las Escuelas Profesionales de Artesanos de El Barco de Valdeorras y de Verín, con sujeción al régimen establecido por el Estatuto vigente de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias de carácter general.

2.º Que por los respectivos Alcaldes de El Barco y de Verín se formulen, de acuerdo con la Comisión gestora municipal, las oportunas propuestas, que elevarán al Gobernador civil de la provincia para la designación de los Patronatos locales de Formación Profesional obrera, que, con carácter provisional, se constituirán para el estudio y formación del proyecto de Carta fundacional, y de presupuesto de ingresos y gastos y para estudiar y proponer, asimismo, a la Superioridad con todo lo concerniente a la instalación de los mencionados Centros de enseñanza profesional obrera, debiendo estar representadas en esos Patronatos provisionales las siguientes Corporaciones y entidades:

Diputación provincial, Ayuntamiento de la capitalidad del distrito, Ayuntamientos restantes de éste (un solo representante por todos ellos), la Delegación provincial de Trabajo, presididos por el Alcalde del Ayuntamiento cabeza del distrito.

Hecha la designación del Patronato, se dará por la Alcaldía inmediato conocimiento a la Subsecretaría de este Ministerio, a la que se elevará en su día aquellas mociones y proyectos, imprimiendo la máxima diligencia a estos trabajos.

3.º Los distritos escolares de las Escuelas de El Barco y Verín quedarán constituidos con los partidos judiciales que antes se mencionan, cuyos Ayuntamientos, así como la Diputación provincial, deberán observar las obligaciones que les imponen las disposiciones legales en vigor, especialmente el Decreto de 1.º de Julio de 1935, GACETA del 3, respecto a la cooperación económica para el sostenimiento de las nuevas organizaciones docentes, sin perjuicio de que el Estado preste a su vez la máxima asistencia que permitan sus posibilidades presupuestarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Omitida por error de copia la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén en la relación de subvenciones generales a estos Centros de enseñanza, aprobada por Orden ministerial de 3 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a favor del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital la subvención de 2.500 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 7.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, cantidad que se librerá a favor del Habilitado que designe el Presidente de dicho Patronato, contra la Delegación de Hacienda de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de Septiembre último una plaza de Oficial de Administración de segundo clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Vicente Ballester Soto, afecto a la Presidencia de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan en corrida de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se expresan:

D. Vicente Fernández Triestel, del Instituto de Segunda enseñanza de Osuna, a Oficial de Administración de



segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Virgilio Lillo Muñoz, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24) y por haber justificado su aptitud profesional según señala la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Septiembre último una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Manuel Avilés García, afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña María Herrero Gallego, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24) y por haber justificado su aptitud profesional según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 del presente mes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. Sabino

Juárez Alonso, afecto a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Juan Otero Aufrán, de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Carlos Ledesma Betancourt, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento citados.

D. Jacinto Fernández Pascual, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 17 de Mayo próximo pasado, por D. Pascual Bartolomé Miguel; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Mayo próximo pasado fué resuelto el expediente de revisión que se instruyó como consecuencia de haber sido admitido el recurso que interpuso el Sr. Miguel, Orden ministerial que confirmó la Real orden del 29 de Octubre de 1924, en lo que hacía referencia a las faltas graves que le fueron apreciadas, y la anulaba en lo referente a la separación del Cuerpo, conmutándola por una postergación de treinta ascensos, por estimarse autor de una falta muy grave del número quinto del artículo 55, por la retención de fondos del servicio de Giro Postal durante su actuación en la oficina de Melilla:

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1925, se resolvió otro expediente, incoado al Sr. Bartolomé, por reclamación de un giro de 50 pesetas, correspondiente a la misma época de los hechos sancionados por el expediente anterior, imponiéndosele otra separación por considerarle incurso en el número octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico, habiendo tenido la Administración que abonar 41,50 pesetas para indemnizar al imponente, por no quedar nada más que 8,50 del depósito que tenía hecho el Sr. Bartolomé Miguel:

Resultando que el solicitante suplica que se anule la Real orden de 18 de Julio de 1925, por sancionar un hecho que ya lo estaba por la Real orden del 29 de Octubre de 1924, subsanándose así el error padecido al no haberse acumulado los dos expedientes, primero, en su resolución, y después, en su revisión, no obstante hacer referencia a todos los hechos la Orden ministerial de 16 de Marzo de 1934, por la que se admitía la revisión solicitada, acompañando con su instancia un certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Resultando que tanto el Negociado de Justicia como la Junta informativa han emitido dictamen accediendo a lo solicitado por el Sr. Bartolomé Miguel, anulándose la Real orden de 18 de Julio de 1925, quedando subsistente en todas sus partes la Orden ministerial de 2 de Mayo último:

Considerando que examinadas con todo detenimiento las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1924 y 18 de Julio de 1925, se ve claramente que el hecho sancionado por la segunda lo estaba ya, implícitamente, por la primera, al considerarle incurso en falta de probidad por la retención indebida de 810 pesetas de los fondos del Giro Postal, durante la época de su actuación en Melilla, procediendo por ello, y tenida cuenta del certificado negativo presentado, anular la Real orden del 18 de Julio de 1925, quedando subsistente, en todas sus partes, la Orden ministerial del 2 de Mayo de 1935, sin hacer declaración alguna respecto a las 41,50 pesetas que abonó la Administración, por ser el Tribunal de Cuentas de la República el que deberá determinar si procede o no que las reintegre el Sr. Bartolomé Miguel,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Pascual Bartolomé Miguel, anulándose la Real orden del 18 de Julio de 1925, quedando sub-

sistente en todas sus partes la Orden ministerial del 2 de Mayo de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Romeu Guerrero del Valle y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Médico forense que desempeña en el Juzgado de instrucción de Carmona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 10 de los corrientes, incorporando a la Dirección general de Justicia los servicios que anteriormente correspondían a las suprimidas Subsecretaría de Justicia, Dirección general de los Registros y del Notariado y Dirección general de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo que viene desempeñando de Subdirector de los Registros y del Notariado a D. Casto Barahona Hólgado, Jefe superior de Administración civil de dicha Subdirección, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Subdirección de Justicia el cargo de Oficial mayor, por haber sido nombrado Subdirector de la misma D. Francisco de Campos y Munilla que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a ocupar dicha oficina

la mayor D. Pedro Sabau y Romero, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de Justicia, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 10 de los corrientes, incorporando a la Dirección general de Justicia los servicios que anteriormente correspondían a las suprimidas Subsecretaría de Justicia, Dirección general de los Registros y del Notariado y Dirección general de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de Justicia a don Francisco de Campos y Munilla, Oficial Mayor, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de Justicia, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 10 de los corrientes, incorporando a la Dirección general de Justicia los servicios que anteriormente correspondían a las suprimidas Subsecretaría de Justicia, Dirección general de los Registros y del Notariado y Dirección general de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo que viene desempeñando de Subdirector de Prisiones a D. José Luis Escolar y Aragón, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección general de Justicia, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional orgánica del Poder judicial y en el número 12 de la Real orden de 11 de Abril de 1930, para la plaza de Magistrado suplente que ha de actuar en Ceuta, vacante por renuncia de don Salvador Charlo, al Letrado D. Manuel Olivencia Amor, que figura en el primer lugar de la terna formulada por la Junta de gobierno de esa Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alvaro Arjona Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Para acomodar más estrechamente a la realidad los preceptos del Decreto de 29 de Agosto último sobre colocación de trabajadores extranjeros, logrando su mayor eficacia,

Este Ministerio dispone: Que todas las funciones de relación y de informe que el referido texto legal atribuye a las Delegaciones provinciales de Trabajo, se entiendan referidas, tratándose de las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona, a la Delegación especial de Servicios sociales de Cataluña, que en tal sentido se relacionará con el Servicio de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro de la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El apartado a), medida segunda de la norma D) del artículo único de la Ley de 4 de Junio último, faculta a este Ministerio para regular el mercado de vinos mediante la inmovilización de sus alcoholes cuando el precio de aquéllos sea inferior a 1,60 pesetas grado y hectolitro.

Por Decreto de 8 de Agosto próximo pasado se hizo uso de estas autorizaciones en dos formas distintas: de una parte, invitando a que fueran inmovilizadas las existencias en las fábricas de alcoholes de vino y lo que pudieran producir hasta el día 31 del mes actual, y de otra, abriendo un concurso libre entre fabricantes. Pero las cantidades de alcohol ofrecidas en una y otra forma no son suficientes para conseguir la finalidad que con ellas se persiguen.

Teniendo en cuenta que la cotización de los vinos sigue siendo inferior, en términos generales, a 1,60 pesetas grado y hectolitro; a fin de agotar todos los recursos que permite la mencionada autorización primera de la Ley de 4 de Junio último, y antes de poner en práctica las autorizaciones sucesivas, cuya aplicación, además de ser obligatoria para todos los fabricantes, no prevé indemnización por ningún concepto, procede intentar un nuevo concurso más amplio y en condiciones que puedan acudir el mayor número de sectores interesados, que no pudieran hacerlo en los anteriores.

En virtud de lo expuesto, y en armonía con el informe del Instituto Nacional del Vino,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Hasta el día 31 del mes actual queda abierto un concurso libre entre fabricantes y comerciantes de alcoholes, personas, sociedades o entidades facultadas por la contribución, para inmovilizar o almacenar hasta 50.000 hectolitros de alcoholes neutros de vino.

Las solicitudes o propuestas expresando en ellas las cantidades que se proponen inmovilizar habrán de dirigirse al Instituto Nacional del Vino, cuyo organismo, una vez informadas, las remitirá a este Ministerio, reservándose el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio la facultad de desestimarlas o aceptarlas total o parcialmente.

La inmovilización o almacenamiento deberá realizarse antes del 31 de Di-

ciembre próximo, justificando las cantidades que se inmovilizan mediante comunicación al Instituto Nacional del Vino y certificación acreditativa del Inspector especial de Aduanas a cuya demarcación corresponde la fábrica o almacén, quedando bajo la custodia y vigilancia de dicho funcionario hasta que se disponga su salida por este Ministerio.

Por las cantidades de alcohol que se inmovilicen o almacenen y por todo el tiempo que ella dure, les será abonado el interés del 8 por 100 anual, por meses vencidos, a razón de 180 pesetas hectolitro. La falta de pago de estos intereses dará derecho a los fabricantes a recabar su libertad para vender el alcohol, entendiéndose que existe esta falta de pago cuando no haya sido hecho efectivo, después de los treinta días vencidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª, párrafo 2.º, del apartado b) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de Junio último, se autorizará la circulación con derechos garantidos de los alcoholes destinados a depósitos o almacenes para constituir esta inmovilización.

Los concursantes se obligan a que las cantidades inmovilizadas o almacenadas no puedan volver al mercado hasta que se coticen los alcoholes de vino a más de 265 pesetas hectolitro en fábrica o almacén.

2.º Se atenderá al pago de los intereses que originen estas inmovilizaciones o almacenamiento con la exacción de dos pesetas por hectolitro, sobre todos los alcoholes vínicos que satisfacen impuesto al Tesoro, que tiene acordado establecer para estos fines la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico, encargándose de recaudarla esta entidad y entregándola al Instituto Nacional del Vino para su distribución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Por la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 4 de Junio próximo pasado, fueron contingentados los alcoholes neutros de residuos de la vinificación hasta 1.º de Octubre actual, autorizándose la salida de las fábricas, durante este período solamente, por cupos mensuales de 10.000 hectolitros, distribuidos entre los fabricantes pro-

porcionalmente a las existencias en fin de cada mes.

Llegada dicha fecha, la libre concurrencia en el mercado de los alcoholes de residuos vínicos no sólo ha impedido una mejor cotización para los de vino puro, sino que determina también la baja en los precios de unos y otros, que, seguramente, persistirá y será mayor cuando comiencen a destilarse los residuos de la campaña próxima, ante el temor, fundado, de que, utilizando las autorizaciones concedidas al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por la citada Ley de 4 de Junio último, pueda llegarse a su desplazamiento total del mercado.

Como la cotización de los vinos sigue siendo inferior a 1,60 pesetas grado y hectolitro en varias regiones, habrán de ponerse en práctica sucesivamente las distintas autorizaciones a que se refiere la expresada Ley, y como la del apartado a), primera de ellas, no ha sido aplicada totalmente, tampoco pueden estimarse producidos los efectos que, con la inmovilización de alcoholes, se persigue, por lo que, en interés de los propios fabricantes de alcoholes de residuos de la vinificación, y para que conozcan el régimen a que habrán de atenerse en las transacciones que efectúen, procede la fijación de normas inalterables, y éstas no pueden ser otras que el bloqueo temporal, en las fábricas de alcoholes neutros de los residuos de la vinificación, de las cantidades que rebasa determinados cupos, con carácter transitorio, y en función del precio de los alcoholes para cada mes.

Por lo expuesto, y en armonía con el informe del Instituto Nacional del Vino,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Durante la campaña vitivinícola próxima, transitoriamente, y en tanto no se pongan en práctica otras autorizaciones de la Ley de 4 de Junio último, no se autorizará la salida de las fábricas de alcoholes rectificadós neutros, procedentes de residuos de la vinificación, cuando la cotización de los de vino puro sea inferior a 240 pesetas hectolitro en fábrica, de cualquiera de los Centros productores de la Mancha, Andalucía, Extremadura, Levante y Cataluña.

Si los precios de los alcoholes de vino fueran superiores a 240 pesetas hectolitro, las salidas de las fábricas de los neutros de residuos vínicos se sujetará a las normas siguientes:

a) Cuando la cotización de los al-

coholes de vino sea superior a 240 pesetas hectolitro, pero no exceda de 250 pesetas, sólo se permitirá poner en circulación 5.000 hectolitros mensuales.

b) Cuando la cotización de los alcoholes de vino exceda de 250 pesetas hectolitro, pero no llegue a ser de 260 pesetas, sólo se autorizarán 10.000 hectolitros mensuales.

c) Si los alcoholes de vino se cotizan a más de 260 pesetas hectolitro en fábrica productora, cesarán las limitaciones establecidas por la presente Orden.

2.º La determinación del precio medio de venta de los alcoholes en fábrica productora se realizará por el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional del Vino en los cinco últimos días de cada mes, a cuyo efecto este organismo recabará informe de las Juntas Vitivinícolas provinciales y de la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico sobre las cotizaciones oficiales a que ofrecen los fabricantes en los centros productores de alcoholes que se indican en el párrafo primero del artículo anterior.

3.º Determinados los precios de los alcoholes por el Instituto Nacional del Vino en fin de cada mes, el día 1.º del siguiente la Dirección general de Aduanas, en la misma forma que ha venido practicándose desde la promulgación de la Ley de 4 de Junio último, fijará el porcentaje que a cada fábrica corresponde, de acuerdo con las existencias en fin del mes anterior, dando orden a los Inspectores especiales de Aduanas para que no autoricen salidas en mayor cantidad que las que corresponden a cada uno de los fabricantes de su demarcación, y notificando estos porcentajes a la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico.

4.º El porcentaje que mensualmente corresponde a cada fabricante si no le diera salida dentro del mismo mes se restará de las existencias para el siguiente, y podrá disponer libremente de él en los sucesivos.

Para el mes actual se fija el porcentaje que a cada fábrica corresponde en el 40 por 100 de las existencias en fin del mes último. Los fabricantes que en esta fecha hubieran dado salida de sus fábricas a mayor proporción de la fijada, no podrán expedir cantidad alguna hasta tanto se fije y se les notifique el cupo del mes próximo.

5.º La salida de las fábricas de mayor cantidad de alcoholes neutros de residuos vnicos de la que mensualmente se le fije a cada fabricante, se reputará como circulación ilícita de producto prohibido y comprendido en el número 2.º del artículo 5.º de la ley Pe-

nal y procesar en materia de Contrabando y Defraudación, viniendo obligados los Inspectores de la Renta a velar por su cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud que formula la firma mercantil Sucesor de Guimeráns y Compañía, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Lavadores, Ayuntamiento de la provincia de Pontevedra, en la que hace constar que se ha hecho cargo de los negocios de la disuelta Sociedad Guimeráns y Compañía, dedicada a igual industria y domiciliada en la misma plaza; por lo que solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de las citadas conservas, otorgada por el Ministerio de Hacienda a favor de dicha Sociedad, se traspase a su nombre, como sucesor de la misma:

Resultando justificados los extremos expuestos en la instancia con la aportación del recibo de la contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del año en curso y certificado de la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, domiciliada en Vigo:

Resultando de los antecedentes que obran en este Departamento que por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1923, se autorizó la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados a nombre de la Sociedad Guimeráns y Compañía, con cuenta matriz en la Aduana de Vigo; y

Considerando que las disposiciones en vigencia sobre Admisiones temporales no se oponen a lo que se solicita, ni ello está en pugna con los intereses del Tesoro, ya que con iguales garantías habrá de ejercitarse por su sucesor la concesión que fué autorizada a la disuelta Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, autorizada por el Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1923 a nombre de Guimeráns y Compañía, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Vigo, se transfiera, en iguales con-

diciones y con los mismos derechos y obligaciones, a favor de Sucesor de Guimeráns y Compañía, domiciliado en Lavadores (Pontevedra), como continuador de la misma industria a que atendía, en la propia localidad, la disuelta Sociedad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por el Decreto de 11 de Junio de 1935 (GACETA del día 13) las normas por las que habrá de regirse la importación de maíz durante el presente año de 1935, y con el fin de que pueda llevarse a la práctica la introducción en España del 70 por 100 de las importaciones totales, a los efectos del artículo 2.º del indicado Decreto de 11 de Junio, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La segunda etapa para la importación de maíz, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 11 de Junio de 1935, comprenderá desde el día 17 de Noviembre próximo hasta el 31 de Diciembre, entendiéndose siempre este lapso de tiempo en relación con los desembarcos en puerto español, y admitiéndose sólo una prórroga, al terminar el plazo señalado, que por ningún concepto podrá exceder de diez días.

2.º Los adjudicatarios de cupo de maíz, de acuerdo con la distribución hecha durante el mes de Julio pasado y siguiendo las normas del Decreto de 11 de Junio de 1935, remitirán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los ejemplares de sus licencias correspondientes al 30 por 100 recibido en la primera etapa, acompañadas de instancia en la que se dé cuenta de las fechas de entrada de la mercancía en territorio nacional y la cantidad en quintales que comprenda cada una de las expediciones despachadas con cargo a las autorizaciones.

3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la vista de las licencias recibidas y de los datos que, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto de 11 de Junio de 1935 pueda obtener de la Dirección general de Aduanas, procederá a expedir licencias para la importación, con antelación al

principio del plazo que se cita en el apartado 1.º, por una cuantía del 70 por 100 de las adjudicaciones individuales hechas a favor de entidades e importadores, sin perjuicio de poder invalidar, por resolución fundamentada, la parte correspondiente a las adjudicaciones cuando se demuestre que el beneficiario de una licencia para importar en la primera etapa no ha hecho el debido uso de ella en la forma prevista por el Decreto de 11 de Junio de 1935.

4.º Tanto para la propuesta de expedición de licencias como para cuantas incidencias surjan en la administración del cupo del 70 por 100, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria actuará asistida por la Junta a que se refiere el artículo 18 del Decreto de 11 de Junio de 1935.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la constitución de la Junta Central para la protección del carbón vegetal, creada por Decreto de 26 de Julio de 1935, y una vez examinadas las peticiones llegadas a este Departamento de distintas entidades e interesados que solicitan formar parte de la referida Junta, teniendo en cuenta que la representación debe limitarse a las entidades de carácter productor e importador, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 26 de Julio, así como los que tienen totalmente este carácter de entre los solicitantes son la Agrupación Forestal de la Industria Maderera de España y la Agrupación de Propietarios de Fincas rústicas de España y la Unión Carbonera Salmantina, por los productores, y la Agrupación de Importadores de Carbón Vegetal, de Barcelona, por los importadores,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que la Junta Central para la protección del carbón vegetal se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un Ingeniero de Montes, designado por la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Montes; un representante de la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de Es-

paña y sus filiales; otro de la Agrupación de Propietarios de Fincas rústicas de España y otro de la Unión Carbonera Salmantina, por los productores, y tres Vocales por la Agrupación de Importadores de Carbón Vegetal, de Barcelona.

2.º Que por la Junta Central así constituida se proceda al estudio de las demás peticiones que han llegado a este Departamento para que, previo informe de la misma y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, decida si procede o no su integración en la Junta.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

**JOSE BLANCO RODRIGUEZ**

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Pocos problemas han apasionado tanto en el aspecto del comercio interior durante los últimos tiempos como el de los almacenes de venta a precio único.

Tales establecimientos de venta, que tuvieron sus primeras manifestaciones a fines del siglo pasado con la creación de los almacenes "Woolworth", en los Estados Unidos, adquirieron después de la guerra una notable expansión en los países europeos, y traspasando el Atlántico, llegaron a constituirse en Inglaterra, que al presente posee más de 600; en Alemania, por Holanda, cuya Sociedad Hema funciona desde 1926; en Bélgica, con las Empresas Sarma, Uniprix y Basprix; Suiza, con la Epa; Checoslovaquia, con la Aso y las Jepa y Teta; Italia, con la Upim y la Tapu; el Japón, con los almacenes A B C y Takashimaya, y Francia, con los Ciné et Dix, Uniprix, Prismic, Monoprix, Prismicime y Unifix.

En favor y en contra de estos almacenes y de su sistema de venta se han levantado en todos los países controversias muy interesantes de carácter económico, fiscal, social e incluso nacionalista, y prescindiendo de los numerosos tratadistas de la materia que los últimos tiempos han producido obras tan interesantes como las de Mutz, "La venta a precio único"; Nystrom, "Chain Stores"; Nichols, "Chain Store Manual"; Picard, "Los almacenes a precio único", y Noel Cassé, "Estudio sobre los almacenes de precio único", las legislaciones positivas han resuelto la cuestión estableciendo en unas ocasiones vigilancia, sobre estos almacenes, en otras reglamentándolos

más detalladamente o, finalmente, renunciándose en el sentido de dejar hacer, sin dar más importancia a este método de venta que la que en otras ocasiones se hubo de conceder a los grandes almacenes o a los almacenes con sucursales múltiples, cuyas características se observa que en muchos casos comparten los almacenes de venta a precio único.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y estimando de mucha utilidad para proceder con cautela reunir los elementos de juicio necesarios antes de dar por resuelto el problema en sentido que la Administración no puede prejuzgar,

Este Ministerio se ha servido abrir por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, información pública sobre la materia, a cuyo fin invita muy especialmente a las Corporaciones económicas, como Cámaras de Comercio, Colegios de Agentes Comerciales, titulares mercantiles, Sociedades anónimas y otras Corporaciones de tipo oficial, de utilidad pública o simplemente particulares, a que presenten en dicho término, ante esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la documentación que juzguen procedente para que el estudio del problema pueda ser realizado en términos tales que asegure el mejor acierto en sus resoluciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

**JOSE MARTINEZ DE VELASCO**

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero del corriente año, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el pasado mes de Septiembre, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Ezna-riaga.



RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre de 1935.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
63	Portero segundo.	Marcelino Pérez González.	18 Septiembre 1935.	Defunción	Instrucción pública.	Al ascenso, reingreso o amortización.
528	Idem tercero.	Juan Pérez Gallego.	1 Septiembre 1935.	Jubilación	Hacienda	Idem.
1.013	Idem	Juan Alméjida Moreno.	9 Septiembre 1935.	Defunción	Tribunal de Garantías Constitucionales	Idem.
146	Idem	Pedro Ruiz Oti.	11 Septiembre 1935.	Idem	Hacienda	Idem.
690	Idem	Salvador Esteban Serrano.	14 Septiembre 1935.	Idem	Idem	Idem.
C.	Idem cuarto.	Rosendo Iglesias Barbolla.	5 Septiembre 1935.	Jubilado	Idem	Idem.
I. I.	Idem	Juan Domínguez Pérez.	8 Septiembre 1935.	Defunción	Idem	Idem.
737	Idem	Leopoldo Sandoval Guirao.	11 Septiembre 1935.	Idem	Idem	Idem.
822	Idem	Valentín Delgado Vázquez.	19 Septiembre 1935.	Excedencia	Instrucción pública.	Idem.
N. I.	Idem	Joaquín Pérez Ruiz.	30 Septiembre 1935.	Defunción	Comunicaciones	Idem.
N. I.	Idem	Juan López Gracia.	30 Septiembre 1935.	Renuncia	Idem	Idem.
N. I.	Idem	Angel Seijas Cobas.	30 Septiembre 1935.	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

Vacante el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, se convoca a concurso la provisión de este destino, dotado en los presupuestos vigentes para la Colonia con 9.000 pesetas de sueldo y 18.000 de sobresueldo anuales.

Para optar a este destino será condición precisa pertenecer al Cuerpo de Jueces de Primera instancia e instrucción de la Península y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida a la Secretaría general de Colonias, en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 31 del actual, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y de cuantos méritos estimen pertinentes alegar los interesados.

El nombrado tendrá derecho a los pasajes marítimos de ida y regreso a la Colonia por cuenta del Estado, licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes, así como al derecho de doble abono del tiempo de permanencia en la Colonia durante los seis primeros años, a efectos pasivos; debiendo acreditarse, mediante reconocimiento médico dispuesto por la Secretaría general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de poder resistir y prestar el servicio que se le encomienda en países tropicales.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—  
El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

Se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea continental en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 12.000 de sobresueldo y 3.000 de gratificación por derechos de inspección.

Podrán optar a esta plaza los Ingenieros Agrónomos que tengan la edad máxima de cuarenta años y que acrediten, mediante reconocimiento facultativo dispuesto por la Secretaría general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de poder resistir y prestar sus servicios en países tropicales.

Las instancias en solicitud de este destino deberán ser dirigidas a la Secretaría general de Colonias y tener entrada en dicho Centro antes de las doce horas del día 31 del actual, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas y de aquellos méritos que se estime pertinente alegar por los interesados.

El designado tendrá derecho tanto a los pasajes marítimos de ida y regreso a la Colonia por cuenta del Estado, como a licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes o que se dicten para aquellos territorios. Igualmente le será de abono, a efectos pasivos, el doble de tiempo servido en la Colonia durante los seis primeros años.

El hecho de tomar parte en este concurso implica conformidad con cuantas disposiciones rigen administrativamente aquellos territorios.

Madrid, 1.º de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir a D. Gustavo Hurtado Muro la renuncia presentada del cargo de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

Vacantes varias plazas de Médicos ayudantes externos en la Sección médica del Instituto de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Alonso Alonso, Licenciado en Medicina y Cirugía, para que interinamente ocupe una de dichas vacantes, con el haber anual de 2.000 pesetas, asignado por Decreto de 10 de Enero de 1934 aprobando el Reglamento de la Institución, haber que percibirá con cargo a los fondos administrados por ésta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Foz, provincia de Lugo, por doña Pilar Otero Píllado, denominada "Colegio Martínez Otero",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables,

a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas para niños, en Belchite (Zaragoza), redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio:

Resultando que por Decreto de 14 de Octubre de 1933 fué aprobado el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños, por el presupuesto total de 161.245,64 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. Antonio Martínez Estrada, en la cantidad de 118.383,20 pesetas, una vez deducidas las 39.503,16 a que ascendió la baja del 25,02 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Julio de 1934 se aceptó la propuesta hecha por el Arquitecto director de la obra, referente a la sustitución de fábricas que figuran en el proyecto, para compensar el aumento de cimentación de la Escuela de referencia:

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Belchite, el facultativo señor Borobio propuso la realización de algunas mejoras en las aludidas Escuelas, y a tal efecto se le autorizó para la formación de un presupuesto adicional:

Resultando que el proyecto formulado contiene, como obra a verificar, el terraplenado del campo escolar, construcción de muro de contención de tierras, abastecimiento de aguas, colocación de enrejado galvanizado y otras de menor importancia:

Resultando que su presupuesto líquido, a cargo del sobrante del legado de D. Antonio Usez Ruiz, que obra en este Departamento, se eleva a 12.368,69 pesetas, incluidos los honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 25,02 por 100 hecha en la subasta:

Considerando que el mayor volumen de las obras adicionales que se proyectan—tendido de tubería fuera del recinto escolar y movimiento de tierras, a causa de las malas condiciones del terreno de emplazamiento—, según la instrucción técnico-higiéfica vigente, tiene carácter municipal, y, en su virtud, el Estado no debe cooperar a ellas en la proporción establecida en el Decreto de aprobación del proyecto básico:

Considerando que, por otra parte, las obras son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria que acompaña al proyecto, el que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica:

Considerando que, en virtud de lo

prevenido en los artículos 82 al 85 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas:

Considerando que en el expediente constan los informes favorables emitidos tanto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, como por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, por su presupuesto de 12.368,69 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 338,95 pesetas y una vez deducida la baja del 25,02 por 100 hecha en la subasta, y disponer que el servicio sea ejecutado por D. Antonio Martínez Estrada, contratista de las obras primitivas, por la expresada cantidad, que será abonada totalmente contra resguardo del sobrante del legado del señor Uset, obrante en este Departamento.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

#### Rectificaciones.

En la segunda columna de la página 244 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, en la adjudicación definitiva de las obras de firme especial de doble riego de alquitrán en los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Grado a Puerto Ventana y kilómetros 26 y 27 de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo, se dice "...por su presupuesto de contrata de 53.510 pesetas...", y debe decir "...por su presupuesto de contrata de 54.510 pesetas ...".

En la misma columna y página, en la adjudicación definitiva de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 95,637 al 96 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo, se dice "... por la cantidad de 45.445,60 pesetas ...", y debe decir "... por la cantidad de 45.446,60 pesetas ...".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo y adjudicatarios D. Alfredo Huertas Flores y D. Antonio Alvargonzález Prendes.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**
**DIRECCION GENERAL DE COMER-  
CIO Y POLITICA ARANCELARIA**

De acuerdo con el párrafo doce del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9), esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo ordinario del contingente de automóviles para el cuarto trimestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 8 de Octubre de 1935.—El Director general Javier Meruéndano. Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

*Relación nominal con expresión de cantidades de la distribución del cupo ordinario de automóviles correspondiente al cuarto trimestre del año 1935.*

Autolococión Casanova.—6.773.  
Jaime Borchgrave.—19.294.  
Automóviles, S. A.—4.426.  
Automóviles Fernández.—36.230.  
Antonio Amil.—5.610.  
Baltasar Fiol.—13.749.  
General Motors Peninsular.—62.673.  
Finanzauto, S. A.—13.080.  
Automóviles, S. A.—3.792.  
Automóviles, S. A.—4.181.  
Autolococión Casanova.—4.896.  
Antonio Mayáns.—1.600.  
S. E. I. D. A.—16.991.  
Tinao.—16.991.  
Oscar Leblanc.—10.828.  
Francisco Amat.—10.826.  
Adolfo Subirana.—4.000.  
Pedro Gambus.—6.000.  
Joos Heintz.—8.496.  
Bernardo Prieto.—10.826.  
Romagosa y Compañía.—1.542.  
David, S. A.—596.  
S. E. I. D. A.—31.122.  
Luis Basset.—222.  
Manuel Neira.—237.  
Garage Americano.—3.995.  
General Motors Peninsular.—83.031.  
Rotaache y Elorduy.—440.  
Ibarra y Gorbeña.—816.  
Oscar Leblanc.—4.388.  
Pedro Ferrer.—441.  
Moisés Gómez Tabanera.—722.  
Bernardo Prieto.—6.870.  
S. A. I. C. A.—3.534.  
Romagosa y Compañía.—419.  
David, S. A.—754.  
Luis Basset.—2.428.  
Manuel Neira.—1.113.  
Rotaache y Elorduy.—1.000.  
Pedro Ferrer.—859.  
Moisés Gómez Tabanera.—578.  
General Motors Peninsular.—3.105.  
S. E. I. D. A.—3.105.

Tomás Baraño.—1.500.  
Luisa Loesma.—1.500.  
Garage Americano.—1.450.  
Moisés Gómez Caballero.—1.300.  
Oscar Leblanc.—1.500.  
Tomás Baraño.—1.500.  
Jesús Artigas.—2.600.  
José Arias.—1.500.  
Cedri Atkison.—736.  
Federico Fernández.—1.600.  
Juan Pan.—2.600.  
Enrique Sansón.—1.700.  
Manuel Zapico.—1.670.  
S. E. I. D. A.—13.888.  
Carlos Dannino.—2.000.  
S. A. E. de Automóviles Citroen.—72.000.  
S. A. E. de Automóviles Renault.—85.000.  
S. A. E. de Automóviles Peugeot.—41.666.  
Hans Tmoller.—1.304.  
Ramón Burdeos.—3.271.  
George Oswald.—3.000.  
General Motors Peninsular.—68.132.  
Eugenio Burriel.—2.718.  
Pedro Gomila.—2.117.  
Oscar Snurmacher.—30.101.  
Rafael Gutiérrez del Río.—48.598.  
Manuel Bigas.—14.443.  
Francisco Benítez López.—10.870.  
Baltasar Fiol.—2.108.  
S. A. I. C. A.—5.531.  
S. E. I. D. A.—1.358.  
Carlos de Salamanca.—26.553.  
Ricardo Damborenea.—1.818.  
Rotaache y Elorduy.—8.664.  
Mariano Sancho.—9.000.  
Francisco Abadal.—6.000.  
José María Olavarría.—3.600.  
Autolococión Casanova.—15.000.  
Juan Laborda.—5.000.  
S. A. E. Automóviles Citroen.—50.000.  
Carlos de Salamanca.—3.447.  
S. E. I. D. A.—8.000.  
Manuel Brigas.—3.892.  
Andrés Vizcaya.—9.000.  
Francisco Benítez López.—5.000.  
General Motors Peninsular.—55.000.  
Rafael Gutiérrez del Río.—26.402.  
Oscar Snurmacher.—9.899.  
Manuel Bigas.—15.557.  
S. A. I. C. A.—4.469.  
Rotaache y Elorduy.—6.336.  
Ricardo Damborenea.—1.682.  
Casiano Rodríguez.—3.000.  
Eugenio Burriel.—2.265.  
Pedro Gomila.—2.265.  
Pedro Gambús.—6.300.  
Domingo Alonso.—6.300.  
Antonio Amil.—6.300.  
Francisco Farre.—3.150.  
Solano y Compañía.—2.609.  
José Di-Malta.—6.300.  
Drima, S. A.—7.000.  
Bernardo Prieto.—3.500.  
Leinster.—610.  
Fiat Hispania, S. A.—35.357.  
Fiat Hispania, S. A.—206.152.  
S. A. Automóviles Lancia.—9.522.  
Adolfo Subirana.—1.087.  
S. E. Automóviles Lancia.—2.381.  
Adolfo Subirana.—272.  
Fiat Hispania, S. A.—56.863.  
Valentín Prado.—2.013.  
Carlos Tersi.—1.500.  
General Motors Peninsular.—5.945.  
Oscar Leblanc.—1.000.  
Andrés Vizcaya.—900.  
Adolfo Subirana.—1.000.  
Martín Aresti.—1.300.  
Agustín Ugardechea.—1.300.  
Conrado Cadirac.—1.300.

De acuerdo con el párrafo undécimo del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de cueros para el cupo reservado del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Director general, J. Meruéndano.

Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

*Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de cueros para el cupo reservado del año 1935.*

Albareda, Isidro. Igualada, 2,274 kilos.  
Albareda, Ramón. Igualada, 2,735 kilos.  
Alegri, Pedro. Figueras, 6,027 kilos.  
Badía, viuda de B. Igualada, 39,998 kilos.  
Baliú, Antonio. Igualada, 1,480 kilos.  
Baliú Badía, José. Igualada, 5,487 kilos.  
Bascompte, Salvador. Igualada, 2,200 kilos.  
Benedicto, Vicente, Valencia, 5,577 kilos.  
Bernadas, José. Igualada, 2,662 kilos.  
Bertrán Castells, Juan. Igualada, kilos 17,453.  
Boeuf, André Le. Badalona, 15,225 kilos.  
Bohigas Hermanos. Barcelona, kilos 2,719.  
Borrrell Arañó, Bartomeus. Barcelona, 4,352 kilos.  
Bosch, Jaime. Igualada, 3,850 kilos.  
Botifoll, José. Igualada, 1,098 kilos.  
Camins, José. Igualada, 1,646 kilos.  
Cantal, Francisco. Barcelona, kilos, 1,848.  
Carol Godó, Ramón. Igualada, 6,995 kilos.  
Casals, Luis. Igualada, 10,975 kilos.  
Casanova, Carlos. Igualada, 4,455 kilos.  
Casanova, Lorenzo. Igualada, 4,455 kilos.  
Castellvi, Ramón. Igualada, 3,969 kilos.  
Casulleras, Jaime. Igualada, 32,345 kilos.  
Caveller, S. A., Palma de Mallorca, 16,416 kilos.  
Cleries, Melitón. Igualada, 8,780 kilos.  
Codina Planas, Manuel. Barcelona, 31,844 kilos.  
Codol, Pablo. Igualada, 8,301 kilos.  
Compan y Ramón. Igualada, 10,875 kilos.

- Compté, Agustín. Igualada, 11.550 kilos.
- Cucarella, José. Barcelona, 13.646 kilos.
- Donderis, Adolfo. Valencia, 7.918 kilos.
- Dulcet Torrens, José. Barcelona, kilos 19.575.
- Durán Pujol, Jaime. Barcelona, kilos 20.000.
- Durán Pujol, Alberto. Bañolas, kilos 20.000.
- Durán Pujol, Joaquín. Bañolas, kilos 20.000.
- Durón Puyol, José. Barcelona, kilos 37.308.
- Durán Pujol, Salvador. Arenys de Mar, 20.000 kilos.
- Enrich Llop, Martín. Igualada, kilos 87.300.
- Enrich Miserach, José. Igualada, kilos 23.674.
- Esteve Barral, Juan. Igualada, 6.575 kilos.
- Estrada, Pedro. Igualada, 6.580 kilos.
- Farres Boladreas, Juan. Igualada, 15.041 kilos.
- Ferrán Esteve, Eduardo. Igualada, 29.184 kilos.
- Ferrando, Miguel. Valencia, 19.595 kilos.
- Font, Francisco. Igualada, 8.780 kilos.
- Font, Narciso. Barcelona, 38.715 kilos.
- Gabarró, Aniceto. Igualada, 21.750 kilos.
- Garrido Oliveras, Antonio. La Garriga, 50.000 kilos.
- Gassols, Bartolomé. Igualada, 8.220 kilos.
- Gassols, Buenaventura. Igualada, kilos 17.560.
- Gatell, Olegario M. Barcelona, 11.453 kilos.
- Gazá, Pedro A. Palma de Mallorca, 50.000 kilos.
- Gómez Cueto Leathr Company, S. A. Barcelona, 17.509 kilos.
- Gozávez, José. Valencia, 7.161 kilos.
- Gregori, Gaspar. Igualada, 2.198 kilos.
- Guillamón, Miguel. Barcelona, 4.352 kilos.
- Hijo de J. Enrich. Igualada, 17.560 kilos.
- Hijo de Luis Ibáñez. Campanar, kilos 2.611.
- Hijo de Eduardo Martínez. Molina de Aragón, 85.755 kilos.
- Hijo de Teodoro Mateu, Hermano y Compañía. Valencia, 5.533 kilos.
- Hijos de M. Muntaner. Igualada, kilos 6.010.
- Hombravella, Francisco. Barcelona, 10.851 kilos.
- Industrias del Cuero armado, S. A. Barcelona, 2.729 kilos.
- Jorbá, José. Igualada, 6.046 kilos.
- Jorbá, Juan. Igualada, 3.202 kilos.
- Klein y Compañía. Segovia, 1.799 kilos.
- López Mortes, Vicente. Valencia, kilos 17.685.
- Llacuña, Antonio. Igualada, 2.557 kilos.
- Lluna, Salvador. Valencia, 3.718 kilos.
- Mabres, Salvador. Igualada, 17.450 kilos.
- Magriña, Juan. Barcelona, 30.123 kilos.
- Mallol, Esteban. La Garriga, 5.093 kilos.
- Manufacturas Cuero Tosas, S. A. Barcelona, 24.771 kilos.
- Manufacturas de la Piel, S. A. Manresa, 6.053 kilos.
- Marcet, Antonio. Igualada, 1.640 kilos.
- Mariné y Mir. Barcelona, 3.264 kilos.
- Martí, Agustín. Igualada, 3.300 kilos.
- Massana y Compañía, J. Igualada, 3.260 kilos.
- Matamala, Jaime. Manresa, 29.906 kilos.
- Mateu Gabarro, Juan. Igualada, kilos 18.647.
- Miralles, Leonardo. Valencia, 3.250 kilos.
- Míret, Jaime. Igualada, 7.460 kilos.
- Morera, Pedro. Igualada, 3.292 kilos.
- Moriano Calderón, Adolfo. Barcelona, 50.000 kilos.
- Mulet y Mercadal. Palma de Mallorca, 6.859 kilos.
- Munné, José. Igualada, 27.437 kilos.
- Muntadas, Elías. Igualada, 1.098 kilos.
- Mussons Claramunt, José. Igualada, 42.763 kilos.
- Palmes, Antonio. Igualada, 19.613 kilos.
- Palmes Colom, Celestino. Igualada, 5.694 kilos.
- Plames Colom, Pablo. Igualada, kilos 17.030.
- Paradell, Jaime. Igualada, 50.000 kilos.
- Pallerol, Francisco. Barcelona, kilos 34.369.
- Pelfort, Jaime. Igualada, 4.380 kilos.
- Pelfort Mussons, Jaime. Igualada, 4.380 kilos.
- Póch, Juan. Igualada, 8.502 kilos.
- Prat, Francisco. Igualada, 4.380 kilos.
- Puig, Salvador. Igualada, 2.196 kilos.
- Puig Casulleras, Pedro. Igualada, kilos 4.487.
- Puig Mestre, José. Igualada, 22.680 kilos.
- Pujadas Oliveras, Jaime. Barcelona, 10.336 kilos.
- Riba y Carné. Igualada, 18.648 kilos.
- Río, Leonardo del. Igualada, 2.461 kilos.
- Rius, Hipólito. Igualada, 2.195 kilos.
- Rius, José. Igualada, 4.320 kilos.
- Rivera, Jaime. Igualada, 2.937 kilos.
- Roca, Antonio. Igualada, 4.625 kilos.
- Roca, S. en C., Juan. Palma de Mallorca, 4.311 kilos.
- Ros Mir y Compañía, Juan. Palma de Mallorca, 7.595 kilos.
- Rosell, José. Igualada, 7.860 kilos.
- Roselló Batlle, J. Palma de Mallorca, 6.510 kilos.
- Sala, Ramón. Igualada, 21.884 kilos.
- Salat, Francisco. Igualada, 5.487 kilos.
- Salvá Pena, Vicente. Barcelona, kilos 2.729.
- Segarra e Hijos, Silvestre. Vall de Uxó, 165.194 kilos.
- Segura, José. Igualada, 3.282 kilos.
- Serra, José. Barcelona, 4.894 kilos.
- Sisquella, Juan. Igualada, 9.723 kilos.
- Sisquella, Ramón. Igualada, 4.899 kilos.
- Solé, Jaime. Igualada, 2.471 kilos.
- Sucesor de J. Gassó. Igualada, 8.780 kilos.
- Talló, Jaime. Igualada, 3.775 kilos.
- Tenería Agurre. Santander, 19.244 kilos.
- Tenería Moderna Franco Española, S. A. Mollét del Vallés, 64.777 kilos.
- Tera, Ginés de. Badalona, 2.729 kilos.
- Teruel, Enrique. Valencia, 3.776 kilos.
- Tomás y Bisbal. Igualada, 5.487 kilos.
- Tomás Centell, Mariano. Igualada, 50.000 kilos.
- Torner, Martín. Igualada, 6.470 kilos.
- Torrens, Isidro. Igualada, 3.841 kilos.
- Trullas, Juan. Igualada, 3.841 kilos.
- Valles, José. Igualada, 5.497 kilos.
- Valles, Ramón. Igualada, 1.098 kilos.
- Valls, José. Igualada, 3.290 kilos.
- Valls, Francisco. Igualada, 15.951 kilos.
- Vaques, Pablo. Igualada, 4.937 kilos.
- Vidal, Gabriel. Igualada, 5.487 kilos.
- Vila, Manuel. Igualada, 4.536 kilos.
- Vila Bgix, Miguel. Barcelona, 19.067 kilos.
- Viñas, Buenaventura. Barcelona, kilos 5.981.
- Viuda de Jaime Balada. Barcelona, 3.264 kilos.
- Viuda de Domingo Monserrat. Mataró, 2.176 kilos.
- Viuda de J. Sabaté. Igualada, 20.850 kilos.
- Viuda de M. Vich. Igualada, 8.143 kilos.
- Vives, Jaime. Igualada, 9.124 kilos.
- Vives Bas, Miguel. Barcelona, 1.632 kilos.
- Vives Claramunt, Antonio. Igualada, 16.472 kilos.
- Vives Valls, Rafael. Igualada, 16.462 kilos.
- Voegeli Hermán. Barcelona, 1.088 kilos.
- Ysamat, Luis. Barcelona, 16.856 kilos.
- Zaragoza, Ignacio. Barcelona, 19.066 kilos.
- Zaragoza Pages, Juan. Barcelona, kilos 1.088.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.